



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
Demandante: INSUMOS MEDICOS QUIRURGICOS-INSUMEDIA S.A.S
Demandado: ORTHOMEDICS DEL CESAR S.A.S
RAD. 200013103002-2022-00160-00

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- *Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **INSUMOS MEDICOS QUIRURGICOS-INSUMEDIA S.A.S**, identificado con el NIT **900.535.290-0** y en contra del demandado **ORTHOMEDICS DEL CESAR S.A.S**, identificado con **NIT 900.609.295-6**, por la suma de dinero de **\$306.165.719** por concepto de las facturas expedidas a la parte demandada, además los intereses moratorios legales causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó el pago total de la misma.*

2.- *Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.*

3.- *Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, y 392 del C.G.P., entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa.*

4.- *Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.*

5.- Reconózcase personería jurídica al Dr. **LUIS FERNANDO REYES HERNANDEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48cc3350ebcf84f03514230116bb858262dea78e4d38d05123b30ddaa368ae99**

Documento generado en 25/08/2022 11:07:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>